

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01028 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Concede amparo de pobreza. Reconoce personería

Saneados oportunamente los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 8 de septiembre del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, instaurada por **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ASHLEY REYES MARÍN, SANDRA YADIRA GÓMEZ**, actuando en calidad de compañera permanente del señor **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO** y en representación de sus hijos menores de edad **YEFERSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, JEAN CARLOS GÓMEZ y GIMENA ACEVEDO GÓMEZ**, en contra de **LUIS DANIEL CADAVID MURIEL (Conductor), JD HIJOS S.A.S. (Propietaria) y SEGUROS DEL ESTADO (Aseguradora)** a través de sus representantes legales.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: CONCEDER al señor **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ASHLEY REYES MARÍN**, y a **SANDRA YADIRA GÓMEZ**, actuando en calidad de compañera permanente del señor JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO y en representación de sus hijos menores de edad **YEFERSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, JEAN CARLOS GÓMEZ y GIMENA ACEVEDO GÓMEZ**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del C. G. del P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA** portador de la T.P. 221.856 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53cf0d8bd4964a10308e9d095035c437abaab4489beba11979d543aa154cb051

Documento generado en 22/09/2021 06:03:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**